

665  
2ij



# Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

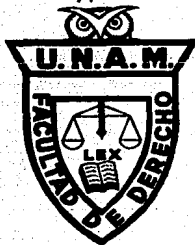
**ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA COMO FACTOR DE DESARROLLO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

**JORGE ALFREDO RIVERA CABIDO**



Asesor: Lic. Ulises Ruiz Lopart

México, D. F.

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION	1
CAPITULO I - ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL	4
a) Origen	5
b) Evolución	8
c) Estructuración	18
CAPITULO II - EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN EL SEGURO SOCIAL	22
a) Origen	23
b) Atribuciones	44
c) Organos	46
d) Facultades	53
CAPITULO III - EL SEGURO SOCIAL COMO FACTOR DE DESARROLLO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA	57
a) Antecedentes Históricos	58
b) Derecho comparado	61
CAPITULO IV - PRESTACIONES QUE EL SEGURO SOCIAL OTORGA AL TRABAJADOR Y SU FAMILIA	63
a) Asistencia Médica	68
b) Indemnizaciones	71
c) La finalidad social	80
d) Prevención	83
CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFIA	90
LEGISLACION	91

## I N T R O D U C C I O N

Es propósito de todo aspirante a la Licenciatura - en Derecho, proyectar en su tesis una realidad, una esfera - que cubre nuestra vida y que muchas veces no le damos esa im - portancia que amerita.

El tema a desarrollar en la presente, es un tema - que todos conocemos y que afortunadamente dada la reciente - reforma a la Ley del Seguro Social, y consecuentemente a la Ley Federal del Trabajo, hemos llegado a profundizar en este aspecto con base en las recomendaciones y convenios que ha - realizado la O.I.T. en pro de un mundo mejor para el trabaja - dor con responsabilidades familiares.

Siempre me llamó la atención el ente mexicano tra - bajador, que en la mayoría de las veces es el único sustento familiar; a este trabajador vemos que se tiene que enfrentar a distintas vicisitudes, a luchar hombro con hombro contra - la miseria, mendicidad y contra la enfermedad y en muchas - ocasiones, contra el desempleo.

A lo largo de este estudio, veremos el desarrollo paulatino de un gran fenómeno benéfico a toda la sociedad, y

lo llamamos fenómeno, porque no viene a ser más que una creación de la seguridad social, de la mente y necesidad humana.

Cierto es que la inseguridad en que se ve amenazado el obrero, no es otra más que la causante de muchas desgracias, por ello, se fueron creando paulatinamente y con el devenir y desarrollo consecuente de la humanidad, sistemas, métodos o caminos que poco a poco fueron adquiriendo un diverso matiz. Este avance de la humanidad va a repercutir lógicamente en todas las esferas sociales.

A ese fenómeno como lo hemos calificado, no ha sido otro que la seguridad social, y ésta, ha encontrado apoyo y auge con el surgimiento de diversas organizaciones a nivel internacional. Y de qué otra manera podía haber hecho frente la humanidad a esa amenaza constante (inseguridad), sino solamente mediante la unificación de ideas, métodos, sistemas y caminos todo en pro de ese sector mayoritario que no viene a ser otro más que la clase asalariada y coaligada a él y su familia.

En el presente estudio encontramos que la seguridad social cuenta para el logro de sus propósitos, con un instrumento que no viene a ser otro más que el gigante llamado Seguro Social.

En toda la trayectoria del presente trabajo, no encontraremos más que la vida, lucha y obtención del trabajador de un plano de igualdad y de derechos, como logro de una mayor protección lógica, ya que como engrane de una gran máquina que es sólo la industrialización de un país, exige y pide esa protección, esa igualdad sin distinción de credo, religión de persona alguna.

El trabajador y su familia en la actualidad en nuestro país, cuenta con la debida protección para él y los suyos, y esa protección se proyecta en diversos niveles desde la asistencia médica, hasta la creación de normas de tipo social mediante el surgimiento de centros recreativos, educativos, etc.

## C A P I T U L O 1

### ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL

- a).- Origen
- b).- Evolución
- c).- Estructuración

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL

#### a).- ORIGEN

Desde siempre el hombre se ha enfrentado a diversos problemas a fin de satisfacer sus necesidades; y para el logro de ellas, ha utilizado infinidad de caminos y de métodos con el fin de alcanzar una plena y amplia satisfacción de los mismos.

Así vemos que el problema de la inseguridad no es nuevo para el individuo, ya que a lo largo de su existencia hemos visto como se ha enfrentado a él; lo nuevo serían las formas o caminos que le sirven para contrarrestarla o eliminarla ya sea parcial o totalmente de su camino, comenzando desde la caridad instituida por la iglesia, pasando por el uso de diversos medios en distintas épocas hasta llegar al fin a la aplicación de nuevas fórmulas técnicas como es el Seguro Social.

La pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad del individuo, todos los hombres están expuestos a cierto número de riesgos o de eventualidades:



el desempleo, la enfermedad, la invalidez, la maternidad, los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales, la vejez, el fallecimiento del sostén de su familia.

Desgraciadamente, para la mayor parte de los obreros, todos estos riesgos no vienen a constituir sino una catástrofe en su precaria existencia, ya que la falta de ingreso lo orilla a la mendicidad de él y de su familia.

Con el transcurso del tiempo, el obrero va viendo que todos estos problemas se van agudizando en detrimento de la clase a que pertenece, y es así como nace una institución de previsión llamada "Seguro", de tipo individual que operaba a través del seguro de vida y por medio de instituciones de seguro privado, esto se realiza a fines del siglo XIX.

Pero esta nueva técnica de ninguna manera vino a aliviar el problema de la inseguridad latente entre la clase asalariada.

El origen del Seguro Social, se debe a la intervención del estado, al darlo como medida de previsión en contra de los problemas que se desarrollaban en el campo económico como ya hemos dicho anteriormente, en detrimento de la clase obrera.

Desde comienzos del siglo XIX se aplicaron diversas medidas para asegurar cierta protección a los trabajadores privados de sus medios de subsistencia.

Con anterioridad al nacimiento del Seguro Social, se crearon procedimientos como: cajas de ahorro, principio de la responsabilidad del empleador en caso de enfermedad y accidente del trabajo, y de diversas formas de seguro individual, tales como las sociedades mutuas y las compañías particulares de seguros.

La institución del Seguro Social como podemos ver es de creación reciente; nacida precisamente con el florecimiento del movimiento industrial y teniendo como principal objetivo en su comienzo "el de alcanzar la concesión de prestaciones en metálico como compensación parcial del perjuicio originado por la desocupación o por la reducción temporal o permanente de la capacidad de ganancia". (1)

Es así como siguiendo el postulado de "es mejor prevenir que curar", se ha procurado ampliar el campo de acción del Seguro Social que tiene como funciones esenciales las siguientes:

---

(1) La O.I.T. y la Seguridad Social, Edit. por la Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, 1969, pág. 3.

- 1.- Indemnización
- 2.- Asistencia médica
- 3.- Prevención

Por consiguiente, el Seguro Social obligatorio ha sido creación de la intervención del Estado al darlo como medida de prevención.

Por mandato presidencial se otorgó el ingreso a él a todos aquellos que acrediten ser estudiantes.

#### b).- EVOLUCION

Podemos decir que la historia de la seguridad social, corre al parejo en la historia de la humanidad.

El hombre en los grupos más primitivos y por instinto, ha buscado la seguridad para defenderse de los peligros que le atañen dada su naturaleza, y para cumplir con ese instinto de conservación innato al mismo hombre.

Con el progreso de las sociedades humanas, el hombre ve la necesidad imperiosa de ir perfeccionando sus métodos de defensa en contra de la inseguridad. La familia viene a representar la forma más primitiva de defensa contra la

inseguridad social.

El hombre que vive de un salario, siempre ha buscado la forma de lograr un bienestar para él y los suyos, para ello, ha llevado a través de varios años de lucha diversos caminos que lo satisfagan dando como resultado el surgimiento de instituciones, órganos, métodos, sistemas, etc.

Así encontramos que para la solución de la miseria existente en Europa en el siglo XVIII, se crea el mutualismo principalmente en Francia, Inglaterra y Alemania.

También, se tiene conocimiento de la caridad instituida por el cristianismo, pasando por las llamadas sociedades mutualistas, cajas de ahorro, beneficencia y los sindicatos para lograr con el avance de nuevas técnicas, el desarrollo y surgimiento de regímenes de seguridad social más apropiados y conocidos mundialmente como es el Seguro Social.

Pero es necesario pasar revista histórica a todo ese desarrollo paulatino que tiene la seguridad social y por ende, su instrumento que viene a ser el Seguro Social.

Es así como primeramente haremos mención de diversas asociaciones o corporaciones de artesanos de una misma

profesión, las cuales en Grecia se les denominó ETAIPIAN.

Plutarco afirma que Numa mandó agrupar a los artesanos por especialidad de oficios formando colegios.

Heineccio con apoyo en un texto de Floro, cree que fué Servio Tulio, quien organizó los colegios de artesanos - al formar el censo; en el mismo se agruparon los "tibicines", músicos auxiliares del culto; los "aurifices" o joyeros; los "fabritignari", carpinteros, tintoreros, sutores o zapateros, curtidores, forjadores de cobre, alfareros y herreros, a estos últimos dice que no existieron.

Los tignari, acri y los tibicines formaban cada uno una centuria, los otros parece que no tenían existencia legal como cuerpos políticos.

En la época de la República en Roma, no obstante la existencia de los colegios, Tito Livio cita el de mercados.

En la España Romana, aparecen los colegios con carácter definido desde César, el estado explota la industria minera por medio de estos colegios de metalicii y aurileguli, se tiene conocimiento también de una serie de colegios naci-

dos paralelamente al surgimiento de poblaciones alrededor de las minas.

Los colegios Romanos no fueron más que en cierto sentido sociedades de socorros mutuos, ya que mediante un pago que hacían sus miembros de una cuota, en caso de muerte de un socio, se abonaba a sus familiares una cantidad determinada para su entierro.

El cristianismo viene a ser también un paso más para el desarrollo del Seguro Social, ya que precisamente al tener instituida la caridad como una gran virtud, viene a crear consecuentemente las órdenes religiosas y establecer hospitales que se denominaban XENODOFIAS, NOZOCOMIA, y la PIOKIA que en especial fué para los pobres; así se van creando organizaciones cristianas de caridad, sociedades de ayuda mutua y de socorro.

Con el cristianismo aparece una Cofradía de inspiración religiosa: las Diorionias que eran una sociedad de socorros mutuos con la finalidad de hacer la caridad teniendo como obligación moral el de dar alimentos a quien lo necesitara y de enterrar a los muertos sin recursos económicos, dar también protección a los desvalidos y huérfanos así como el de dar auxilio a los ancianos.

En la Edad Media, la función del seguro se encontraba en manos de los llamados "Gremios", que vienen a ser aquellas asociaciones de mercaderes, artesanos y trabajadores que tienen igual profesión u oficio, sujetándose a determinadas ordenanzas para lograr de esa forma, los fines benéficos que se persiguen dentro de dichos gremios y que vienen a ser comunes a la clase.

Vemos que dichos gremios se constituyeron con la influencia de los principios del cristianismo y dan paso al desarrollo industrial y mercantil de la Edad Media, llegando a su fin, con el surgimiento de la Edad Moderna al darse la proclamación de la libertad de trabajo hecha por la Revolución Francesa.

Es verdad que en los países de la parte noroeste de Europa, existía una legislación de beneficencia en virtud de la cual, las personas necesitadas podían ser socorridas a reserva de perder sus derechos civiles. (2)

Sin embargo, esta legislación de beneficencia reconocía la obligación de la sociedad de ayudar a los menesteros

---

(2) La Seguridad Social, Manual de Educación Obrera, Edit. por la O.I.T., Ginebra 1958, pág. 2.

sos y se asignaban para ello, fondos especiales, esto viene a ser los principios esenciales para la seguridad social, - que más tarde se proyectaría en todo el orbe.

Ahora bien, es importante nombrar el ahorro en función de la previsión dentro del campo del trabajo. Las cajas de ahorro del Estado que aceptan depósitos sumamente pequeños, han alcanzado un éxito que no debe pasarse en silencio, puesto que un número muy considerable de asalariados, - han mantenido y continúan manteniendo cuentas en esa clase - de caja en numerosos países.

No obstante, las insuficiencias de ese método, son evidentemente notorias. Hace 50 o 100 años el nivel de los salarios de los trabajadores calificados junto con el hecho de que las familias de aquel entonces eran muy numerosas, y no dejaban prácticamente margen alguno para el ahorro. En realidad eran pocos los trabajadores de esa categoría que podían hacer algunas economías. Por otra parte, salvo para la vejez, el ahorro no es en sí, un medio eficaz para alcanzar la seguridad social. La enfermedad, los accidentes, el desempleo y la muerte pueden ocurrir en cualquier momento de la vida, aunque es cierto que algunos de estos riesgos son más probables en la edad avanzada. (3)

---

(3) Manual de Educación. Obra, Edit. O.I.T., Ginebra 1958, pág. 3, lecc. 1a.



Es de mencionarse también las denominadas GUILDAS, sociedad benéfica de origen godo, éstas aparecen en el siglo IX en Inglaterra, y posteriormente en Francia, Dinamarca y Alemania; la finalidad que perseguían estas asociaciones mutuas era de tipo benéfico, sobre todo el de ayudarse en caso de enfermedad, según Martín Saint León, dice que el elemento cristiano fué el que dió origen a estas asociaciones.

En el siglo XV en España e Italia, vemos un desarrollo del seguro al regularse en un Edicto de los Magistrados Municipales de Barcelona publicado en 1435, el contrato de seguro.

En el siglo XVIII se descubre una ley de mortalidad que da bases matemáticas para el desenvolvimiento del seguro de vida.

Los gremios se consideran como el antecedente más remoto del Seguro Social, así vemos que el fondo común de los gremios se formaba de las aportaciones de los agremiados destinándose a indemnizar a los dañados por desastres específicos como lo es el robo, inundación, incendio, etc., siendo más tarde cuando se convierte esa ayuda también para los pobres, enfermos, ancianos, ciegos, sordomudos y leprosos. También se tiene conocimiento de gremios que ayudaban a los que

perdían su ganado o que fueren hechos presos, a los náufragos, etc., de esta manera, estas asociaciones de ayuda mutua cuyo propósito era repartir entre muchos las pérdidas de unos cuantos, vienen a constituir ese antecedente de la Seguridad Social, y por ende del Seguro Social.

Enrique VIII de Inglaterra, viene a suprimir las cofradías gremiales, expropiando los bienes de la iglesia. También en España, Carlos I, abole por medio de una pragmática a las cofradías gremiales, aunque posteriormente permite que no desaparezcan del todo, ya que era un número exagerado el de los gremios y le podrían causar serios problemas, es así como estos se dedican ahora a actividades religiosas de organización y esencia similares, ya que continuaron sufragando el servicio con cargo al ahorro.

Durante la Revolución Industrial tienen gran auge los gremios que al desaparecer paulatinamente van dando nacimiento a un nuevo aspecto del trabajador, es decir, va a cambiar su calidad de agremiado al de asalariado, en cuya posición ya no va a ser dueño de las herramientas de trabajo, sino que solamente va a dar su fuerza física para que de esa forma se convierta en un engrane más de la industria; es en esta época donde nace el obrerismo y el asalariado; la nueva forma de producción viene a poner en peligro la vida del tra

bajador por el empleo de maquinaria, ya que se enfrenta de esta forma a múltiples vicisitudes; es aquí donde cambia ya la posición del trabajador en donde se ve la imperiosa necesidad de crearle un campo de seguridad para él y su familia y donde se va a dar paso al surgimiento de una gran institución que viene a formar parte de nuestra estructura social.

Es en el siglo XVIII cuando aparece en España, el seguro perfeccionado en el capítulo XII de las Ordenanzas de Bilbao, que lo viene a regular desde la definición hasta el reaseguro, lo que hoy se conoce como seguro subsidiario, señala también las diferentes primas comunes de los afiliados, miembros asegurados y aseguradores.

A mediados del siglo XIX se va creando una legislación precaria para protección de la clase trabajadora, sobre todo en empresas particularmente peligrosas como son: mineras y navieras. Es así como se va viendo poco a poco la intervención del Estado en los problemas de protección al obrero y como se va implantando el carácter obligatorio del seguro, y como se va acrecentando el mismo en pro de la clase asalariada.

Es en el año de 1883 en Alemania, donde se inicia una verdadera legislación de seguros sociales al promulgarse

la Ley sobre Seguro Obligatorio en Enfermedad.

La mayoría de los tratadistas ubican y aceptan que fué en Alemania, donde surgió por primera vez el Seguro Social. Ciertamente es, que el seguro de los trabajadores y el principio de obligatoriedad ya existía antes en Alemania, pero era únicamente para determinadas clases de trabajadores, por ejemplo, el seguro minero que data de 1854; éstos seguros venían a cubrir riesgos de enfermedad, accidentes, vejez y muerte.

Los Seguros Sociales aparecen en Alemania entre 1883 y 1889 en el gobierno de Bismarck, tal sistema de Seguro Social, constituye un ejemplo casi único en su clase durante unos 30 años. "El sistema se introdujo en tres etapas: el seguro de enfermedad en 1883, el seguro de accidentes de trabajo en 1884 y el seguro de invalidez y vejez en 1889, quedando cubierto obligatoriamente todos los trabajadores asalariados de la industria". (4)

Al imponerse este seguro con carácter obligatorio a todos los asalariados, calificados o no, jóvenes o de edad

---

(4) La Seguridad Social, Ginebra, pág. 10, O.I.T.

avanzada, hombres o mujeres; todas aquellas categorías de la población ya no tendrían que recurrir a la beneficencia, sino que ya quedaban protegidas por el sistema de seguridad social que les venía a suministrar ayuda a tiempo y las salvaba de la indigencia.

El ejemplo de Alemania, fué seguido poco después - por Austria y 30 o 40 años más tarde, por el Reino Unido, los países del Continente Europeo, la U.R.S.S. y Japón.

Durante los años 30, el Seguro Social se extendió a los países de la América Latina, e incluso a los Estados Unidos y Canadá. Extendiéndose también en los países de Asia al adquirir estos su independencia nacional.

En el año de 1911 en Inglaterra, aparecen perfectamente encuadradas las disposiciones de las Leyes del Seguro Social en forma sobresaliente, las cuales fueron elaboradas por Lloyd George, Winston Churchill, que era entonces Ministro de Comercio, Hubert Gewellyng, Smith y William Beveridge.

#### c).- ESTRUCTURACION

La Legislación del Seguro Social de Bismarck, inspirada en la experiencia de las mutualidades inglesas, "dis-

ponía que los órganos creados por ella para administrar los seguros de enfermedad y de pensiones, habían de ser dirigidos por representantes de los propios cotizantes". (5)

Este principio fué adoptado por los sistemas de seguros sociales que fueron creándose en Europa; ahora bien, - esta ha sido la base para determinar en los sistemas de seguro social su forma de administración, aunque han tenido pequeñas variaciones de detalle en diversos países.

Los dos convenios de 1927 de la O.I.T. sobre el seguro de enfermedad (industria y agricultura) reflejan una convicción general al dar el principio de la autonomía de esta rama e insistir en la participación de los asegurados en su administración.

Los convenios de la O.I.T. de 1933, sobre pensiones, mencionan expresamente que las instituciones deben ser administradas por órganos representativos de los asegurados y a veces también por representantes de los empleadores y del gobierno, pero a condición de que el patrimonio de tales instituciones se administren por separado de los fondos públicos.

---

(5) Ibidem. pág. 144.

Así se ve que en la mayoría de los regímenes de todas las ramas del Seguro Social, existe un número igual de asegurados y de empleadores en cada órgano representativo.

Las instituciones del Seguro Social, tienen habitualmente dos órganos representativos: una Asamblea Deliberante y una Comisión Ejecutiva, elegida por la misma Asamblea.

La Asamblea se reúne una sola vez al año para examinar la memoria anual, discutir y resolver las cuestiones de principio importantes y adoptar el presupuesto del año siguiente. Los asuntos corrientes son despachados por la Comisión Ejecutiva; a veces se dispone la creación de un tercer órgano (que es un comité de inspección o control) cuyo deber consiste en observar en nombre de la Asamblea la actuación de la Comisión Ejecutiva.

El Director de la Institución es nombrado por el gobierno; y en otros países por los mismos órganos representativos.

El convenio sobre seguridad social de 1952, sentó dos principios en cuanto a la estructuración o administración del Seguro Social:

1.- Cada miembro deberá asumir la responsabilidad general de la buena administración de los institutos y servicios.

2.- Las personas protegidas y posiblemente los empleadores y las autoridades públicas, deberán participar en la administración, salvo que el régimen esté administrado por una institución reglamentada por las autoridades públicas o por un departamento gubernamental. (6)

La ley confía a los órganos administrativos de todo sistema de seguridad social, una serie de funciones en una o más ramas de seguros, y la forma en que tales funciones se han de repartir entre los órganos centrales y las oficinas centrales es, o debe ser, determinada por consideraciones de conveniencia para las personas protegidas, en primer lugar y de economía de los gastos de funcionamiento, en segundo lugar. (7)

---

(6) Ibidem. pág. 18.

(7) Manual de Educación Obrera, Ginebra 1958, pág. 140.



## C A P I T U L O   I I

### EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN EL SEGURO SOCIAL

- a).- Origen
- b).- Atribuciones
- c).- Organos
- d).- Facultades

## CAPITULO II

### EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN EL SEGURO SOCIAL

#### a).- ORIGEN

Para tener un marco de referencia de los antecedentes históricos del Seguro Social en México, nos ubicaremos desde tiempo de los aztecas.

Algunos historiadores tomando como fuente de investigación los códices aztecas, hablan de la existencia de "almacenes de abastecimiento", situados cerca de los templos, - los cuales servían para repartir comida y ropa a los pobres, además de que tenían otras funciones que cumplir; entre los aztecas también se puso en claro la existencia de edificios que el emperador sostenía con la finalidad de atender a los enfermos o inválidos.

Desde tiempos inmemoriales en Oaxaca, se conoce la institución de la Guelaguetza, u ofrenda en la contribución comunal encaminada a prestar ayuda colectiva al miembro necesitado de la misma en casos especiales como el casamiento, la muerte, el siniestro, etc.

Así vemos que Oaxaca es el primero que incursiona en el campo de la seguridad social en todo el Continente Americano.

En la época de la conquista, España actuaba con base al humanismo para proteger a los indios habitantes de toda América, así vemos la existencia en los pueblos de indios de las llamadas cajas de comunidad con el fin de sostener hospitales, ayudar a los huérfanos, las viudas, etc. Los fondos de dichas cajas se constituían de la explotación del cultivo de una parcela común.

También se tiene conocimiento de otra medida preventiva de esta época y es la llamada "pozito", el cual era un almacén en el que se acumulaba el grano, tenía como función evitar que se careciera de él y realizar funciones de auxilio de tipo asistencial para repartir en tiempos de necesidad a los indios.

Cabe decir, desde otro punto de vista, que la iglesia católica y su doctrina promulgaba la caridad movida por el sentimiento de amor al prójimo; esta idea se trasladó también en América al ser colonizada por España; así vemos que en un concilio celebrado en la Nueva España en 1555, se ordenó que en todo pueblo de indios fueran levantados hospitales

junto a las iglesias, para que fueran atendidos los enfermos pobres y también asistir a los que no estaban enfermos pero que eran pobres. Por lo tanto, podemos afirmar que la beneficencia en América, tiene su base en la creación de hospitales tal como lo recomendaban las "Leyes de Indias", ejemplo contemporáneo de dichos hospitales es el Hospital de Jesús, que hasta la fecha es un servicio con funciones de previsión social.

Se fundaron también en México Colonial, las Cofradías y los Albergues. Las Cofradías creadas entre los diferentes gremios de trabajadores, y los Albergues en los caminos que iban de los puertos a las ciudades.

Es importante mencionar la intervención de los religiosos que vinieron a la Nueva España, en pro de la defensa de los indios, como son entre otros Fray Bartolomé de las Casas, Fray Domingo de Soto, etc.

Fray Antonio de Montesinos, es el primer religioso que predica contra los abusos de que son objeto los indios, para que fueran oídas sus protestas, hace un viaje a España, y ahí con la ayuda de la orden a que pertenece, se logra promulgar una Ordenanza en 1512, en la cual se protegía a los indios contra los malos tratos de que eran objeto; dichas or

denanzas se conocen con el nombre de "Leyes de Burgos", estas disponían lo siguiente:

1.- Que los trabajos se limitaran a dos periodos de cinco meses anuales, separados por un descanso de cuarenta días en que los indios atendieran las labores de sus bienes propios.

2.- Que a las minas sólo irían un tercio de los indios encomendados.

3.- Que para evitar las caminatas a que eran obligados los indios para trasladarse a los lugares de trabajo, se hicieran chozas cercanas para habitaciones, iglesia para los rezos y acotaciones en las posesiones del encomendero para que las cultivaran para sí los indios.

4.- Que se dieran alimentos proporcionados al trabajo, más para el de las minas que para el del campo.

5.- Que las mujeres embarazadas y los niños se les dieran trabajos pequeños.

6.- Que a los caciques se les señalaran ocupaciones menos serviles.

7.- Que se designaran visitadores para vigilar el cumplimiento de estas ordenanzas, especialmente en lo tocante al trato y pago de salarios.

Fray Francisco de Vittoria, pronuncia sus famosas "Relecciones" en la Universidad de Salamanca, enfrentándose a la realeza y al papado; entre ellas se encuentra la "Relectio de Indis", dividida en tres partes que son:

1a.- En ella plantea de manera concluyente la soberanía que los indígenas americanos tenían sobre sus tierras que ocupaban.

2a.- En ésta, critica los argumentos esgrimidos por los juristas hispanos para justificar la conquista, título que rechazaba por ilegítimo.

3a.- En ésta última, anota los argumentos que considera legítimos para justificar la presencia de españoles y europeos en América.

Posteriormente en la Nueva España, empieza a establecerse la costumbre de que los naturales debían presentarse en los pueblos y lugares de trabajo para alquilar sus brazos por determinado tiempo, a este servicio se le llamó "Mi-

ta", encaminada a trabajos agrícolas; a los que se dedicaban a la mendicidad se les desterraba. (8)

En los ordenamientos de Tora y durante los reinados de Juan II, Juan III y Enrique IV, hay acuerdos de Cortés determinando "Que los que puedan trabajar fuesen apremiados a ello". Cuando la corona de Aragón, Pedro III, en su ordenamiento de ministrales, estableció "Que ninguno anduviera se baldío, sino sólo las mujeres, los lisiados y los enfermos".

El Padre Bartolomé de las Casas tiene encomendado proteger a los naturales de América, y solicita al regente de España que "Mandara poner en aquellas islas una persona religiosa, celosa del servicio de Dios y de Su Alteza y de la población de la tierra, que procure la conservación y utilidad de los indios con mucha vigilancia y cuidado, la cual tenga en justicia a los dichos indios porque no les sea hecha ninguna sin razón y sin justicia, y que con esta tal persona ningún otro Juez y justicia tenga que hacer ni mandar ni estorbar".

El 4 de junio de 1543 como consecuencia del esfuerzo realizado por Fray Bartolomé de las Casas, se declaran

---

(8) Partida I, Título V, Ley y Partida II, Título XX, Ley IV.

las "Nuevas Leyes" que contenían las siguientes disposiciones:

- 1.- Que los indios fueran bien tratados.
- 2.- Que no podían ser esclavos bajo ningún pretexto.
- 3.- Que no se les encargasen trabajos rudos ni excesivos.
- 4.- Que se quitasen encomiendas a Virreyes y Gobernadores.
- 5.- Que se moderasen los rendimientos excesivos.
- 6.- Que al morir los encomenderos, las encomiendas pasen a la corona.

Para el cumplimiento y observancia de estas leyes se nombra al Licenciado Francisco Tello de Sandoval, Canónigo de la Iglesia de Sevilla, y miembro del Supremo Consejo de Indias.

Se tiene conocimiento también en el Estado de Mi--



choacán, de la fundación del Primer Hospital Pueblo llamado Santa Fe, hecha por Vasco de Quiroga, quien en su incansable labor proteccionista hacia los indios, los restituye a su condición de seres humanos concientes y capaces de asimilar no sólo los conocimientos prácticos de un oficio, sino disciplinas del pensamiento y la cultura.

Más tarde aparecen los llamados Monte Pios, cuyo objeto era ayudar a los menesterosos, y también para la creación y construcción de nuevos hospitales, para ello se obligaba a los indios a entregar un "Tomin" todos los años; en esta época se conocen también las hermandades de socorro, cuyo fin era crear un espíritu de solidaridad, fraternidad y ayuda mutua entre sus miembros en caso de enfermedad o muerte.

En el año de 1810, se sabe que a los indios se les cobraba un "medio real de ministros", creando con esto un fondo para pagar a los que los patrocinaban ante la justicia; también se conoce la entrega que hacían de "medio real de hospitales" el cual servía para dar asistencia médica a los naturales en caso de enfermedad.

Viene a ser en la Constitución de 1857, en donde encontramos en su Capítulo de Garantías Individuales, por primera vez, una división en el marco de libertad, que es el

establecimiento de la "Libertad de Trabajo" aduciendo que nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente para empresa determinada, señala también la intervención de los padres o tutores en los servicios personales de menores de 14 años, no pudiendo exceder su jornada de trabajo de 5 horas diarias.

En la Constitución de 1857, encontramos un resquicio que va a ser aprovechado por los obreros para la formación de sindicatos, no obstante que se consideraba delito la reunión de obreros, y vino a surgir precisamente el sindicato como una necesidad de la vida pública.

, Durante la época del porfiriato la lucha de los obreros era sofocada a sangre y fuego; pero como cada vez eran más apremiantes las necesidades de la clase asalariada, brotaron varios movimientos como son: la Huelga de Río Blanco en el Estado de Veracruz, y en Sonora la de Cananea, éstas vienen a marcar el principio del fin del porfiriato, y van a servir como derroteros de lucha para lograr más tarde la justicia social, aspiración suprema de la clase asalariada.

Para dar cuerpo a los movimientos obreros, en el año de 1910 se funda la "casa del obrero mundial", factor contributivo a las ideas sobre el Seguro Social que ya se en

contraban latentes dentro del ambiente obrero.

Cabe mencionar que a principios del siglo XX, las primeras ideas concretizadas sobre el Seguro Social en México, surgieron de los programas de los partidos políticos, así como en los planes, proclamas y manifiestos políticos, como ejemplo mencionamos lo siguiente:

El Partido Liberal Mexicano, en su manifiesto de 10. de julio de 1906, en su punto 27 pedía que la Constitución Política se reformara en el sentido de lograr indemnización por accidentes y pensiones a los obreros que hubieran agotado sus energías de trabajo; también postulaba la salud colectiva y la seguridad del trabajador contra riesgos en el trabajo.

Surgen caudillos en aras de obtener la justicia social "en México, el avance de la justicia social es no solamente una necesidad técnica para impulsar el progreso, sino una decisión política fundamental de nuestro pueblo y de nuestro régimen de gobierno". (9)

Y es Venustiano Carranza, el cual va a dar a ese

---

(9) Tesis Mexicana, Ignacio Morones Prieto, 1970.

sentimiento de seguridad social un ideario de justicia social, así vemos en su decreto del 12 de diciembre de 1912, el cual en su artículo 2o. establecía lo siguiente: "El Primer Jefe de la Nación y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos". (10)

Carranza, en su ideario hace ver que se brindará protección a las clases desprotegidas, con la promulgación de nuevas leyes, las cuales servirán de ejemplo a otros países del continente en su lucha contra la inseguridad social.

En 1915 se promulga en Yucatán la Ley del Trabajo, a iniciativa del General Salvador Alvarado, en la cual se establece por primera vez el Seguro Social en nuestra patria, en su artículo 135 el que dispone que el gobierno fomentará una asociación mutualista en la que se aseguraría a los obreros contra los riesgos de vejez y muerte. En este artículo según su disposición los patrones son los responsables de

---

(10) Los Seguros Sociales en México, Gustavo Arco Cano, pág. 23.

los accidentes y enfermedades profesionales.

En 1916 se integra el Congreso Constituyente de Querétaro, creándose la Carta Magna de 17, vigente, en la que encontramos en su artículo 123 fracción XXIX, los antecedentes de más valor para el Seguro Social que en su texto original decía así: "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular". (11)

Se tiene conocimiento de que en el Código de Trabajo del Estado de Yucatán, fechado el 16 de diciembre de 1916 se establecía por primera vez una bolsa de trabajo.

El proyecto de ley de trabajo para el Distrito y Territorios Federales del año de 1919, en el cual se proponía la constitución de Cajas de Ahorro cuyos fondos tendrían por objeto la ayuda económica a los obreros desocupados, el

---

(11) Esencia imperativa del Art.123 Const.Mex., Unión Linotípográfica de la Rep. Mex., Gracida Carlos L., 1946.

fondo sería integrado con las aportaciones de los obreros - hasta por un 5% del monto de su salario y los patrones el - 50% de la cantidad que correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidad, de acuerdo con la fracción VI del artículo 123 Constitucional.

En 1921 en el Código de Trabajo de Puebla, en su artículo 221 establecía como obligación de los patrones la - de pagar indemnizaciones.

En el Código Laboral de Campeche, quien viene a - dar su aportación en noviembre de 1924, cuando se establece como obligación de los patrones el pago de indemnizaciones y el hecho de asumir además ciertos riesgos de trabajo.

El 12 de junio de 1925 en Tampico, se establece - una modalidad al seguro voluntario, consistente en que los - patrones podían sufragar su obligación en el caso de enfermedad o accidentes profesionales de los trabajadores; con un - seguro contratado a su costa a sociedades con suficientes garantías, aprobadas por el gobierno del estado, y quienes lo hicieran, no podrían dejar de pagar las primas sin causa justificada y en caso de que suspendieran el pago tanto los trabajadores como las compañías aseguradoras, tenían acción para compelerles a cumplir la obligación de pago mediante jui-

cio sumario seguido ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. Es imitado en tal disposición el Estado de Tampico por Veracruz el 10 de julio del mismo año.

El Congreso de la Unión en 1925 dictó también la obligación de los patrones para garantizar la atención médica de los trabajadores y además para pagar indemnizaciones.

En ese mismo año se expide el 12 de agosto la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, aún vigente, sólo que con algunas reformas; ésta ley dice que tienen derecho a pensión los funcionarios y empleados de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, y de los Gobiernos de los Territorios Federales, siempre que alcancen la edad de 55 años o cuando se inhabiliten para el trabajo, considera asimismo como derechohabientes a los deudos del trabajador.

Al crearse el seguro federal del maestro el 13 de diciembre de 1918 se ordenaba la existencia de una mutualidad, teniendo como objeto el auxiliar a los deudos de los maestros que fallecieren.

En Aguascalientes en 1928 se dieron los pasos necesarios para que el gobierno de la entidad patrocinara el funcionamiento de una sociedad mutualista y a la letra dice su

artículo 242 de la Constitución del Estado: "Se declara de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones y sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra todos los accidentes o enfermedades profesionales y las autoridades deberán darles todas las facilidades para su organización y funcionamiento dentro de las leyes respectivas".

Se envía un proyecto de ley al Congreso por el Presidente Portes Gil, en el cual se prevenía el seguro voluntario según decía su artículo 368: "Que los patrones podían sustituir las obligaciones referentes a los riesgos de carácter profesional mediante el seguro hecho a su costa en cabeza del trabajador, en algunas de las sociedades debidamente autorizadas que funcionaran conforme a la ley".

Podemos decir que a lo largo de este recorrido histórico de diversas formas de interpretar la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, no fué lo suficientemente clara, ya que no explicaba los riesgos que cubriría el Seguro Social, no obstante este esfuerzo sirvió de base para que más tarde se elaborara la actual Ley del Seguro Social.

Es precisamente en 1921 durante el gobierno de Alvaro Obregón, quien envía al Congreso de la Unión, el primer



Proyecto de Ley del Seguro Social fechado el 9 de diciembre de dicho año, el cual en sus bases generales contenía lo siguiente:

1.- Proteger a las clases que solo disponían del producto de su esfuerzo personal.

2.- El Estado debe gratitud al trabajador, ya que es éste el que genera la riqueza.

3.- La difícil aplicación de las leyes las convierte en derechos teóricos.

4.- Los conflictos obrero-patronales, debido a lo anterior, conducen con frecuencia a la huelga.

5.- Las leyes por su sentido teórico-legal, halagan al trabajador, pero por otro lado debido a su difícil aplicación satisfacen al patrón, por lo mismo no benefician a nadie y desalientan al patrón.

6.- Es preciso federalizar la legislación del trabajo para que todos gocen de las mismas garantías. (12)

---

(12) Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, García Cruz Miguel, Mex.UNAM.1962, pág.78-81.

Este primer proyecto viene a reflejar un gran esfuerzo dentro de su época, y va a servir de base para que en la segunda campaña electoral del General Alvaro Obregón durante el bienio de 1927-1928, se proponga promulgar una ley todavía más extensa que el primer proyecto, pero es asesinado el Presidente ya electo.

La corriente de opinión favorable fué aprovechada para reformar en 1929 la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, quedando así: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos". Vemos en esta reforma que al Seguro Social se le da la categoría de derecho público obligatorio, dejando a un lado el carácter potestativo de la previsión popular.

Durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, el Congreso de la Unión publicó un decreto fechado el 27 de enero de 1932 por medio del cual se otorgan facultades extraordinarias al Ejecutivo para que se promulgara la Ley del Seguro Social a más tardar el 31 de agosto del mismo año. Debido a acontecimientos políticos que tuvieron lugar en ese tiempo, no fueron utilizadas esas facultades.

Siendo presidente de la república Abelardo L. Rodríguez, en 1934, es en el Primer Congreso Industrial, en el cual colabora el Lic. Mario de la Cueva, se elabora un proyecto de la Ley de Trabajo y Previsión Social, en el cual se estructuran las bases en que descansa la Ley del Seguro Social. Se consideraba como servicio federal obligatorio descentralizado a cargo de un organismo bajo el nombre de "Instituto de Previsión Social", el cual tenía las siguientes características:

- 1.- Gozar de autonomía completa.
- 2.- Estar integrado por representantes del Gobierno Federal, de los empresarios y trabajadores.
- 3.- No perseguir fines burocráticos.
- 4.- Sus recursos deberían provenir de las aportaciones que la ley estableciera a cargo del Estado, de los patrones y asegurados, en la porción que establezca la ley.
- 5.- Las prestaciones que otorgaría el Instituto serían en dos formas: en dinero y en especie. En dinero subsidios temporales, pensiones y sólo por excepción indemnizaciones globales; y en especie será la asistencia médica, farma-

céutica, dotación de aparatos ortopédicos, hospitalización y reeducación profesional.

En el texto del primer plan sexenal que cubriría - el periodo de 1934 a 1940 durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, se menciona que se darían los primeros pasos para integrar un sistema de seguros fuera del interés privado. Durante su gestión se elaboran varios ante-proyectos de ley en diversas dependencias como eran el Departamento del Trabajo, en Salubridad Pública, en la Secretaría de Gobernación y Hacienda.

Fué el 27 de diciembre de 1937 cuando el Presidente Lázaro Cárdenas, envió un proyecto de ley a la Cámara de Diputados, en el cual se estipula que el Seguro Social debería cubrir los riesgos de enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez y desocupación voluntaria; también se propone la descentralización del servicio en el Instituto Nacional de Seguros Sociales, compuesto de patrones, trabajadores y del Estado; siendo los aportadores para el fondo del seguro y del cual se harían efectivas las aportaciones.

Es en el periodo presidencial del General Avila Camacho, quien va a servir de porta voz del clamor popular de varios años "LA SEGURIDAD SOCIAL".

El primer paso va a ser la elevación a nivel de Secretaría del Departamento del Trabajo en 1941. Ya en la Secretaría se elabora el anteproyecto de ley del Seguro Social para ser discutido, después se elabora el proyecto definitivo quedando terminado en 1942, siendo aprobado y entrando en vigor el 19 de enero de 1943.

Según la exposición de motivos de la Ley original, nos dice "El Seguro Social es un servicio público" y expresa que:

"Para la organización y administración del sistema, se crea una Institución de Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica propia y libre disposición de su patrimonio, que se denominará Instituto Mexicano del Seguro Social". (13)

En cuanto a la gestión del sistema, se encomendó a un organismo descentralizado porque ofrece respecto del centralizado, ventajas de consideración, entre las que se encuentran:

- 1.- Una mayor preparación técnica en sus elementos

(13) Citada en el Libro "La Ley Mexicana del Seguro Social", Alfonso Herrera Gutiérrez, pág. 53.

directivos, surgida de la especialización.

2.- Democracia efectiva en la organización del mismo, pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento, intervenir en su manejo.

3.- Atraer donativos de los particulares, que estarán seguros de que con los mismos se incrementará el servicio al que los destinan, sin peligro de confundirse con los fondos públicos, y

4.- Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio.

El artículo 4o. de la Ley del Seguro Social dispone que: "El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

Asimismo, el artículo 5o. de la misma ley establece que: "La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social".

Desprendemos por lo tanto de la anterior investigación, que es totalmente nuestro artículo 123 Constitucional, el cual viene a abrazar en su seno conceptos tan importantes para la clase asalariada como son la seguridad social y su instrumento llamado Seguro Social.

b).- ATRIBUCIONES.

El artículo 240 de la Ley del Seguro Social en su capítulo referente a la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social nos dice detalladamente las atribuciones principales del Instituto, que son las siguientes:

1.- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley;

2.- Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto;

3.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta ley.

4.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

5.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades.

6.- Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.

7.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de vejez y vacacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares.

8.- Organizar sus dependencias.

9.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.

10.- Expedir sus reglamentos interiores; y

11.- Las demás que le confieran esta ley y sus reglamentos.

Es importante hacer mención de los recursos del -



instituto, los cuales los establece su artículo 242 y que se encuentran constituidos por:

1.- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la ley, así como la contribución del estado.

2.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes.

3.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y

4.- Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

c).- ORGANOS.

Los órganos componentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, los establece el artículo 246 diciendo que son los siguientes:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- Consejo Técnico

3.- La Comisión de Vigilancia, y

4.- La Dirección General.

Para la integración de los tres organismos primeramente mencionados, se sigue un sistema representativo, a fin de que los tres sectores cuyos intereses concurren en la formación del patrimonio básico del sistema, se encuentren debidamente representados.

#### ASAMBLEA GENERAL

Nos dice el artículo 247 de la Ley del Seguro Social, que la Asamblea es la autoridad suprema del Instituto. Se adopta para la integración de la misma una representación tripartita (diez por el Ejecutivo Federal; diez por las organizaciones patronales, y diez por las organizaciones de trabajadores), ya que se quiso que éstas entidades sociales estuvieran en igualdad de condiciones para defender sus respectivos intereses y velar por la buena marcha del Instituto. Los miembros de la Asamblea durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos, según lo estipula la ley del Seguro Social.

### CONSEJO TECNICO

Al igual que el anterior para su integración se adopta la representación tripartita; este órgano es quien asume la representación legal y la administración del Instituto, se encuentra compuesto por doce miembros designados por la misma Asamblea General, integrándose por grupos de cuatro personas en representación de los tres sectores (Estado, Patrones y Obreros) que forman.

El Director General será siempre uno de los Consejeros del Estado y presidirá el Consejo Técnico.

El artículo 253 de la Ley del Seguro Social, nos señala las siguientes atribuciones del Consejo Técnico:

1.- Decidir sobre las inversiones del fondo del Instituto, con sujeción a lo prevenido en ésta ley y sus reglamentos.

7.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expresado de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine ésta ley y el reglamento.

3.- Establecer y clausurar delegaciones del Instituto.

4.- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

5.- Discutir y en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades - que elabore la Dirección General.

6.- Expedir los reglamentos interiores que menciona la fracción X del artículo 240 de esta ley.

7.- Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes.

8.- Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados, en los términos de la fracción VII del artículo 257 de esta Ley.

9.- Extender el régimen obligatorio del Seguro Social, en los términos del artículo 14 de esta ley y autorizar la iniciación de servicios.

10.- Proponer al Ejecutivo Federal, las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el artículo 16 de esta ley.

11.- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas,

12.- Conceder a derechohabientes del régimen en casos excepcionales previo estudio socio-económico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea justo y equitativo.

13.- Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo, a los consejos consultivos de legacionales para ventilar, y en su caso, resolver el recurso de inconformidades a que se refiere el artículo 274, y

14.- Las demás que señale esta ley y sus reglamentos.

#### COMISION DE VIGILANCIA

La Asamblea General designará a la Comisión de Vi-

gilancia, quien estará compuesta de seis miembros y para su integración cada uno de los grupos que constituyen la Asamblea propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes. El artículo 255 de la Ley del Seguro Social, señala como atribuciones de la Comisión de Vigilancia las siguientes:

1.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

2.- Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto.

3.- Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento del Seguro Social.

4.- Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad, y

5.- En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General extraordinaria.

## DIRECCION GENERAL

De todos los órganos componentes del Instituto sólo el Director General es designado directamente por el Presidente de la República; por lo que respecta a su destitución, sólo la ejecuta el mismo mandatario y en virtud de causas graves, mediante una investigación en que se oiga la defensa de aquél.

El artículo 257 de la Ley que venimos estudiando nos señala las atribuciones del Director General, siendo entre otras las siguientes:

- 1.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.
- 2.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo.
- 3.- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación.
- 4.- Presentar anualmente al Consejo el informe de

actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo.

5.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos.

6.- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial.

7.- Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del artículo 253.

8.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores, y

9.- Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

d).- FACULTADES.

Entre las múltiples facultades que se otorgan al Instituto Mexicano del Seguro Social, existe una variación en cuanto a su función, y de las cuales se hará mención úni-



camente a unas cuantas, por ser, como ya se dijo antes, múltiples éstas.

1.- Se faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social para extender el régimen e iniciar servicios en los municipios en que aún no opera, conforme lo permitan las particulares condiciones sociales y económicas de las distintas regiones.

Claramente y en forma por demás detallada nos viene a enumerar el artículo 25 de la Ley cuales son las facultades del Instituto, diciendo que son:

a).- Registrar a los patrones, inscribir a los trabajadores y precisar los grupos de salario, sin previa gestión. Tal decisión no libera a los obligados de las responsabilidades y sanciones en que hubiesen incurrido.

b).- Dar de baja en el régimen a los trabajadores asegurados verificada la inspección de una empresa, aún cuando el patrón omitiere presentar los avisos correspondientes.

c).- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

d).- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás obligados, así como estimar su cuantía, cuando no observen lo dispuesto por las fracciones I, II, IV y V del artículo 19.

e).- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta ley.

f).- Practicar inspecciones y visitas domiciliarias, y requerir la exhibición de libros y documentos a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones legales,

g).- Ejercer las demás atribuciones que le otorgue esta ley y sus reglamentos.

3.- Cuando el Instituto al formular la liquidación de adeudo de una empresa, y en caso de que el patrón omitiere comunicar los avisos de alta, reingreso y cambios de grupos de salario de cotización, éste está facultado para formular tal liquidación con los datos que tuviere a la mano en esos momentos y de acuerdo con el criterio del mismo, según lo estipula el artículo 45 de la ley en cuestión.

4.- Otra de las facultades del Instituto, es la concerniente a la prevención de riesgos de trabajo dentro

del sector o grupo asegurado. (Art. 88 del S.S.).

6.- En lo referente al pago de cuotas, recargos y capitales constitutivos, el instituto tiene el carácter de órgano fiscal autónomo, según lo estipulan sus artículos 267 y 268.

7.- El instituto está facultado para tener acceso a toda clase de material estadístico, censal y fiscal y en general, a obtener de las oficinas públicas cualquier dato o informe que se considere necesario, sea directamente o por conducto de los órganos autorizados por las leyes correspondientes.

## C A P I T U L O   I I I

### EL SEGURO SOCIAL COMO FACTOR DE DESARROLLO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA

- a).- Antecedentes Históricos
- b).- Derecho Comparado.

### CAPITULO III

#### EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN EL SEGURO SOCIAL

##### a).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

La entrada de las mujeres en el mundo del trabajo, modifica profundamente la condición del hombre y a través de él, la de la familia y la de la sociedad.

Los hombres han trabajado siempre, pero lo hacían gratuitamente dentro de la relación trabajadora. "Hoy su campo de acción se ha abierto, sus responsabilidades han aumentado; su trabajo tiene por finalidad ganar un salario - que estará en función directa de la dificultad o de su competencia, bajo el impulso de aquellos que ejerciendo un empleo fuera de la relación reciben una remuneración compensadora, las tareas del hombre, las actividades estrictamente laborales, se han revalorizado por sí mismas". (14)

Como hemos dicho, el hombre ha trabajado siempre, pero en la antigüedad sólo estaba asociado a la producción -

---

(14) Pierrette Sartin. La Promoción de la Mujer, Ed. Labor, S.A. pág. 12.

en el ámbito de la pesca - cacería, el campo de actividad de cada sexo. Al hombre le correspondía en general la política y la guerra; a la mujer las artes de la casa que iban desde la confección de vestidos.

El texto preconiza la creación de servicios y de medios de asistencia a la infancia que correspondan a las necesidades y preferencia de las trabajadoras interesadas.

Para facilitar el ingreso y reintegración al empleo, la recomendación propone que las autoridades competentes deberían tomar toda medida para asegurarles educación general, orientación y formación profesional, sin ninguna discriminación. Deberían igualmente alentar a las jóvenes para que oh tengan una sólida preparación profesional como base de su futura vida de trabajo.

Tratar de crearle ese mundo de seguridad y en consecuencia a su familia, para que no se vean amenazados por la miseria y orfandad; es por ello que a través de los años y viendo todas las penalidades a que los trabajadores se han enfrentado, se ha creado una serie de normas internacionales de carácter proteccionista en favor de ellos mismos.

Ahora bien, otras recomendaciones de la O.I.T., pro

pugnan por la participación administración de la legislación social, por ejemplo inclusión en los organismos de fijación de salarios.

Como en el anterior capitulado hemos determinado - cuales fueron los orígenes del Seguro Social en nuestro país, vemos que los antecedentes históricos de los trabajadores y su familia en el Seguro Social en México, se desprenden precisamente de nuestro artículo 123 Constitucional, el cual al crearse en 1917, vinieron a alcanzar jerarquía Constitucional, principios que protegen al trabajo humano por primera vez en todo el mundo.

Asimismo, las fracciones XII y XIII muestran el propósito del legislador de proteger a los trabajadores en diversos aspectos fundamentales de la vida, el hogar, la educación de sus hijos, la salud, etc.

Estos principios fueron recogidos por la primera Ley Federal del Trabajo en 1931, la que también establecía derechos protectores para los menores; principios que lógicamente también fueron recogidos y plasmados en la ley original del Seguro Social, publicada el 19 de enero de 1943.

b).- DERECHO COMPARADO.

Para encontrarnos en un plano de igualdad en lo que respecta a las medidas proteccionistas, en el mundo aún cuando la O.I.T. viene a asentar las bases en que descansa la seguridad social, el método o sistema de aplicación es variado y el modo de interpretar las normas internacionales es diverso. Es por ello, que vemos la imperiosa necesidad de hacer un estudio referente al llamado Derecho Comparado, para de ahí desentrañar la diversidad de medidas tomadas para protección del trabajador.

En Suiza la tasa de actividad del trabajador regularmente, desde 1941, su proporción en los efectivos totales de mano de obra sigue siendo estable.

En Alemania, tenemos un porcentaje trabajador según datos de 1960, de un 35%.

En México, en 1960 tuvimos un porcentaje de un 15% de trabajadores, que ha ido aumentando en los últimos años.

Sin embargo, hemos visto que no en todos los países se le da ese trato igual a la trabajadora, no se le protege tan ampliamente, y sólo con el tiempo se podrá lograr esa igualdad de trato en todas las esferas de su actividad.



Una vez hecho el estudio comparativo e histórico a través de los años y de la ardua lucha por un mejor trato y un mejor campo de acción y desarrollo para él y los suyos, - creo de suma importancia hacer mención en este capítulo, el que nuestra Carta Magna, viene a ser el punto de descollo de donde arrancan los principios rectores que protegen al trabajador (Art. 123 Const.) en nuestro país.

## C A P I T U L O   I V

### PRESTACIONES QUE EL SEGURO SOCIAL OTORGA AL TRABAJADOR Y SU FAMILIA

- a).- Asistencia médica
- b).- Indemnizaciones
- c).- La finalidad social
- d).- Prevención.

#### CAPITULO IV

### PRESTACIONES QUE EL SEGURO SOCIAL OTORGA AL TRABAJADOR Y SU FAMILIA

Las prestaciones son el objetivo de los regímenes de seguridad social, por lo que las disposiciones que tratan las mismas, forman el capítulo más detallado de los reglamentos de cada régimen, ello se debe a que es necesario definir las contingencias en que han de suministrarse las prestaciones.

"En sus comienzos el principal objetivo del Seguro Social era el de conceder prestaciones en metálico como compensación parcial del perjuicio originado por la desaparición o por la reducción temporal de la capacidad de ganancia", (15) surge posteriormente la preocupación por el restablecimiento del accidentado, enfermo o inválido, con ello la asistencia médica adquirió importancia.

Se ha procurado ampliar el campo de acción del Seguro Social partiendo del axioma de que es mejor prevenir -

---

(15) La O.I.T. y la Seguridad Social - Ginebra 1969.

que curar, incluyendo la organización de la prevención de accidentes y de enfermedades que tendría como consecuencia reducir las prestaciones en metálico y mejorar las condiciones materiales y morales de la colectividad; por consiguiente, - el Seguro Social obligatorio ha tenido como funciones primordiales el de indemnizar, dar asistencia médica, social y la de prevención de accidentes.

"En el Convenio sobre seguridad social (norma mínima) se distinguen nueve tipos de prestaciones establecidas - en un orden que no pretende traducir su importancia relativa. Las ramas en que se suele agrupar a dichas prestaciones para fines de organización administrativa son las siguientes": (16)

- 1.- Prestaciones familiares.
- 2.- Prestaciones médicas, de enfermedad y de maternidad.
- 3.- Pensiones de invalidez, vejez y sobrevivientes.
- 4.- Prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 5.- Prestaciones de desempleo.

En resumen los riesgos cubiertos por las normas de

---

(16) La Seguridad Social, Ginebra 1958. O.I.T. pág.30.

la O.I.T. son las siguientes:

- 1.- Enfermedad
- 2.- Maternidad
- 3.- Accidentes del Trabajo
- 4.- Enfermedades profesionales
- 5.- Invalidez
- 6.- Vejez
- 7.- Muerte
- 8.- Desempleo.

En dieciocho países de América existe un régimen general de seguro de enfermedad-maternidad, considerándose los servicios de asistencia médica las prestaciones en dinero por incapacidad temporal.

Las prestaciones de que goza el trabajador son las mismas que tiene ya que siguiendo las Recomendaciones y los Convenios de la O.I.T. se la ha dado plano de igualdad en cuanto a Seguridad Social y no sólo a él, sino también a quienes dependen de él económicamente, esto viene a representar en nuestro país un avance en cuanto a igualdad de prestaciones sin importar sexo, credo o religión.

Nuestra Carta Magna en su artículo 123 fracción -

XXIX, determina que "se considera de utilidad pública, la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otras con fines análogos". Con base en dicho artículo, se tuvo a bien formular nuestra Ley del Seguro Social, la cual específicamente nos viene a determinar el que "la seguridad social tiene por finalidad la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo". (17)

Para determinar lo anterior, la misma ley nos viene a decir que las prestaciones (Art. 11) del régimen obligatorio del Seguro Social en nuestro país, son las siguientes:

- a).- Riesgos de trabajo.
- b).- Enfermedades y maternidad.
- c).- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- d).- Guarderías para hijos de asegurados y otros.

Pero no únicamente son estas las prestaciones que

---

(17) Ley del Seguro Social. Art. 2o. pág. 2. México 1973.

ofrece nuestro Seguro Social, sino también las llamadas prestaciones o servicios sociales que vienen a configurar con mejor precisión, nuestro régimen de seguridad social.

Dichos servicios sociales viene a proporcionarlos el Seguro Social, con fundamento en la solidaridad social con fines benéficos colectivos, a los cuales hace mención el artículo 8o. de la Ley del Seguro Social, dedicándole un capítulo especial en la misma ley, para el mejor logro de un mundo feliz y armonioso del trabajador y su familia.

a).- ASISTENCIA MEDIA.

En lo que concierne al renglón de prestaciones médicas otorgadas al asegurado por el mismo Seguro Social, existen diversos tipos de atenciones tanto para el asegurado como para sus beneficiarios siendo éstas:

- 1.- Riesgo
- 2.- Enfermedades

Estas prestaciones las encontramos comprendidas en las dos primeras fracciones del artículo 11 de la Ley del Seguro Social.

El Seguro de enfermedad debe considerarse como la rama principal del Seguro Social, ya que la enfermedad es experimentada por todos nosotros, al igual que el temor a ella en cualquier edad, ya que toda persona que enferma, se ve expuesta al desempleo y lógicamente ello acarrea que caiga en la mendicidad al igual que las personas que dependen económicamente de él, y ello se debe a que si la enfermedad no es atendida con oportunidad y en forma idónea, puede tener consecuencias funestas, a tal grado, que pueden quedar inválidos o imposibilitados para que posteriormente desempeñen un trabajo y sólo quedan como una carga más a la sociedad, no importando si en el pasado fueron excelentes obreros; por tanto, y consecuentemente, la asistencia médica viene a ocupar en la seguridad social un importantísimo renglón; esa asistencia médica incluye la parte técnica profesional de asistencia quirúrgica, así como:

- 1.- Asistencia farmacéutica
- 2.- Hospitalización y transporte
- 3.- Aparatos de prótesis y ortopedia necesarios
- 4.- Rehabilitación

Tanto nuestra Ley del Seguro Social como la Ley Federal del Trabajo, nos determinan claramente cuales son los llamados riesgos de trabajo, diciendo que son "los acciden-



tes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo".

Y nos continúa diciendo que para los casos de riesgos del trabajo y enfermedades profesionales, los asegurados tienen derecho a que se consideren como riesgos de trabajo no sólo los que ocurren en circunstancias y con las características que determina la Ley Federal del Trabajo, sino también aquellos que ocurren al obrero al trasladarse de su domicilio, al lugar del trabajo o viceversa.

Para el caso de enfermedades quirúrgicas, hospitalización y transporte por el mismo tiempo para la misma enfermedad, así como también la asistencia farmacéutica.

A los asegurados que sean enfermos ambulantes y cuyo tratamiento de curación no le sea un obstáculo para el desempeño de su trabajo y sigan cubriendo cuotas correspondientes, no se les computará el tiempo que dure su tratamiento.

Existe también la posibilidad del tratamiento y causas de reposo a los convalecientes de una enfermedad, siempre y cuando el instituto lo crea necesario, a fin de reintegrarle su capacidad para el desempeño de su trabajo. Existe

también la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria para los hijos menores de 16 años y se les da desde el momento de la enfermedad hasta un plazo máximo. También se les da este tipo de asistencia a los hijos de asegurados hasta la edad de 21 años siempre y cuando realicen estudios en centros educativos nacionales, y con la incorporación de todos los estudiantes al IMSS por mandato presidencial.

Al padre y madre que vivan en el lugar del asegurado y que dependan económicamente de éste, con la asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalización que así lo ameriten con el mismo plazo que la anterior.

En el caso de que el asegurado falleciera, sus padres conservan el derecho a la asistencia médica. Al asegurado se le da una ayuda para lactancia cuando exista incapacidad física para trabajar en su labor, proporcionada en especie por un periodo; esta ayuda se entrega en especie a la madre, o a falta de ésta a la persona encargada.

#### b) INDEMNIZACIONES

Las prestaciones económicas comprenden subsidios,

ayudas y pensiones; los subsidios son por enfermedad, por accidentes de trabajo, las ayudas son para funerales, para matrimonio, las pensiones en el sistema del Seguro Social son de cuatro tipos: por accidentes de trabajo, por vejez, por invalidez, por viudez y orfandad. (18)

Al acaecerle al trabajador una desgracia que le traiga como consecuencia la no percepción de su salario, el Seguro Social tiene entre sus funciones en este tipo de casos la de proporcionarle al trabajador, recursos para que provea a las necesidades vitales de su familia y de éste, con la mira de que no caiga en la mendicidad; es por ello que para los casos de riesgos asegurados se ha establecido una diversidad de tipos de indemnización como antes se ha dicho.

1.- Las indemnizaciones para riesgos del trabajo o accidentes que produzcan incapacidades al trabajador se pagarán directamente al mismo de la siguiente forma:

Si el riesgo incapacita temporalmente, tendrá un subsidio mientras dure la inhabilitación del cien por ciento

---

(18) La Seguridad Social en México, I.M.S.S., 1964, Benito Coquet. Primer Tomo.

de su salario. Este subsidio no puede exceder del máximo del grupo en que el patrón haya inscrito al trabajador. Este subsidio no podrá exceder de 52 semanas y se otorgará siempre que antes de expirar dicho periodo no se declare la incapacidad permanente total del asegurado. Los subsidios se pagarán por periodos vencidos que no excedan de una semana.

Si el riesgo incapacita al trabajador dentro de la llamada incapacidad permanente parcial, le corresponde una pensión según el tanto por ciento que fija el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión establecida para la incapacidad permanente total.

Si el riesgo incapacita total y permanentemente, se otorga una pensión mensual en tanto subsista la incapacidad de acuerdo con la tabla que establece el artículo 65 de la Ley del Seguro Social en su fracción II. Si el riesgo produce la muerte, dos meses de salario promedio del grupo en la fecha del fallecimiento. El monto de esta cantidad que no podrá ser menor, se entregará a quien presente copia certificada del acta de defunción y la cuenta de los gastos de funeral. Los asegurados tienen derecho a que se les proporcionen las indemnizaciones respectivas como del viudo totalmente incapacitado que hubiere dependido económicamente

del trabajador fallecido, una pensión equivalente al 40% de la que hubiere correspondido al trabajador.

Al huérfano de padre o madre menores de 16 o mayores de esta edad, que se encuentren totalmente incapacitados, una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado. Esta se extinguirá al momento de recuperar su capacidad para trabajar; dicha pensión se puede prolongar hasta la edad de 25 años cuando el beneficiario no pueda subsistir por su propio trabajo a causa de enfermedad duradera, defecto físico o psíquico o se encuentre estudiando en establecimientos públicos o autorizados por el Estado, siempre que no esté sujeto a la obligación de aseguramiento. Al huérfano de padre y madre, menor de 16 años o mayor de 25, si se encuentra estudiando, una pensión equivalente al 30% de la que hubiere correspondido al asegurado. Si no existiere viudo o huérfano con derecho a pensión, se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado con una cantidad del 20% de pensión que hubiere correspondido al trabajador.

Cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el instituto no cubrirá al asegurado o a sus beneficiarios, una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.

II.- Para los casos de enfermedades no profesionales, tenemos:

Un subsidio en dinero a partir del cuarto día de la incapacidad y hasta por 52 semanas, según señala el art. 104 de la Ley del Seguro Social en su tabla respectiva. Por este subsidio se le concede una mejora durante los ocho días anteriores, y los treinta días posteriores, que asciende al 100% del subsidio otorgado; el subsidio en dinero es igual al que corresponde en caso de enfermedad no profesional. Para que el asegurado tenga derecho al subsidio, se requiere que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha, desde la cual debe comenzar el pago del subsidio. Cuando el instituto haga la hospitalización del asegurado, el subsidio se pagará a sus familiares derechohabientes y a falta de éstos, el asegurado hospitalizado percibirá el 50% del subsidio.

En el capítulo de enfermedades dice el art. 112 que cuando el asegurado fallezca se pagará a quien presente copia del acta de defunción y la cuenta de los gastos de entierro, un mes de salario promedio, del grupo de cotizaciones correspondientes, en ningún caso esta suma será menor.

Quedan además amparados para el ramo de seguro de

enfermedad los pensionados por incapacidad total permanente o parcial, con un mínimo de un 50% de incapacidad por lo menos, y a los pensionados por invalidez, vejez o muerte, igual que sus familiares derechohabientes que dependen económicamente de ellos y que no tengan por sí derechos propios o prestaciones provenientes del Seguro Social, se les dará la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalización que sea necesaria para la misma enfermedad, desde el comienzo de la enfermedad y durante un plazo máximo de 52 semanas.

III.- Para los casos de invalidez, vejez y muerte, tenemos las siguientes disposiciones:

El asegurado que haya justificado el pago al instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales y sea declarado inválido, tendrá derecho a la pensión de invalidez, cuyo monto se calculará conforme a la tabla que señala el art. 167 de la Ley del Seguro Social, y en los términos siguientes: Las pensiones anuales de invalidez y de vejez, se compondrán de una cuantía básica y aumentos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales que se justifique haber pagado al instituto por el asegurado con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización. La cuantía básica y los aumentos serán calculados conforme a la tabla que señala el art. 167 de la Ley del Seguro Social, con

siderándose como salario diario, el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización, o las que tuviera acreditadas, cualquiera que sea su número y siempre que sean suficientes para otorgarle una pensión por invalidez o muerte.

Después de que el asegurado alcance la edad de 65 años y justifique el pago al instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales, podrá diferir su pensión de vejez; mas en ese caso, los aumentos adquiridos por las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, la que alcanzará como máximo del límite de cuantía de la pensión de un 90% y del 100% como máximo, según fija la tabla.

En ningún caso, una pensión de invalidez o de vejez, de cesantía en edad avanzada. El instituto concederá un aumento hasta del 20% de la pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y viudez, cuando el estado físico del pensionado requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Una asignación familiar por cada hijo menor de 16 años, de un pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, equivalente al 10% de la cuantía de la pensión. El total de la pensión y los aumentos por asignaciones familiares y ayudas asistenciales, no podrán exceder del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Tendrá de-



recho a la pensión de vejez sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, el asegurado que habiendo cumplido 65 años de edad, justifique el pago al instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

El asegurado que habiendo cumplido 60 años de edad quede privado de trabajo remunerado, tiene derecho a recibir la pensión de cesantía en edad avanzada, al asegurado que reúna los requisitos para el otorgamiento de dicha pensión, le corresponderá una cuantía que se calculará de acuerdo con la tabla que señala el art. 171 de la Ley del Seguro Social; es decir, se le dá dicha pensión sujetándose a los años cumplidos a la fecha de su solicitud de la pensión.

Para gozar de este derecho, el asegurado además deberá justificar el pago al instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales. El otorgamiento o pago de las pensiones de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada se conservará aun cuando el pensionado regrese a un trabajo del régimen del Seguro Social obligatorio, siempre que la suma de su pensión y el salario, no sea mayor al que percibía al pensionarse; y en caso de que la suma sea mayor, la pensión se disminuirá en la cuantía para igualar el salario.

En lo referente al seguro por muerte del asegurado

o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el seguro da a sus beneficiarios prestaciones de:

- a).- Pensión de viudez
- b).- Pensión de orfandad
- c).- Pensión a ascendientes
- d).- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez en caso de que lo requiera.
- e).- Asistencia médica

Es requisito indispensable para el otorgamiento de este tipo de seguro, que el asegurado o pensionado, haya justificado el pago al instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, también que la muerte no haya acontecido por un riesgo de trabajo.

Tendrá derecho a la pensión de viudez, no sólo la esposa o concubina, sino también el viudo que esté totalmente incapacitado y hubiere dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

Tendrá derecho al goce de pensión de orfandad, cuando uno de los hijos menores de 16 años, cuando muere el padre o la madre y siempre que al fallecer hubiere acreditado al Seguro Social, el pago mínimo de 150 cotizaciones semana-

les. Existe dentro de esta pensión, la prórroga hasta la -  
edad de 25 años, en caso de encontrarse estudiando el huérfa  
no en planteles de sistema educativo nacional.

Y por último, en el caso de no existir huérfanos,  
viuda ni concubina con derecho a pensión, se otorgará tal a  
cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del  
asegurado o pensionado fallecido.

c).- LA FINALIDAD SOCIAL.

En cuanto a las prestaciones sociales que otorga -  
el instituto, nuestro art. 8o. dice que con base en la segu-  
ridad social, se proporcionarán tales servicios sociales y -  
siempre en interés colectivo; dentro de este tipo de presta-  
ciones, se distinguen las siguientes:

- 1.- Clases en los centros de seguridad, para el  
bienestar familiar.
- 2.- Centros de recreación social juveniles
- 3.- Talleres de capacitación.
- 4.- Centros vacacionales
- 5.- Unidades habitacionales.

"Estas nacieron inicialmente del propósito de educar a la colectividad, a fin de ir preparando para ingresar al régimen y para hacer un empleo más adecuado de sus beneficios". (19)

En virtud que el instituto atiende numerosas clases de enfermedades crónicas, motivadas porque las personas no tienen conocimientos básicos de dietética y primeros auxilios, que en consecuencia estos padecimientos acarrearán ocasionalmente incapacidad parcial y aun total de los trabajadores, que por tales padecimientos dejan de percibir su ingreso económico eventual. Es por ello que para prevenirlos es necesario enseñar a los asegurados, familiares y derechohabientes, la manera de administrar sus ingresos, estableciendo sistemas de orientación para enseñarles dietas necesarias para el desarrollo de sus hijos, también orientación para procrear en mejor forma y de esta manera, evitar enfermedades, proporcionarles clases de dietética, cocina para favorecer la alimentación y mejor distribución de sus ingresos, al igual se les imparten clases técnicas manuales, lo que se proyecta en la mejor obtención de medios de conocimientos y medios para mejorar la condición de la habitación, en este renglón también se da adiestramiento técnico y de capacita-

---

(19) Tesis Mexicana de Seguridad Social, Morones Prieto, Ignacio, I.M.S.A., 1970, pág. 106.

ción para el trabajo con el logro de obtener un mejor nivel de ingresos de los trabajos, se les imparten clases de arte y deporte; se les da orientación higiénica, corporal y mental que se refleja en sus hogares.

También el instituto proporcionará a los asegurados, habitaciones cómodas e higiénicas al alcance de sus necesidades y de sus recursos; para ésto, construirá colonias obreras habitacionales, las cuales serán arrendadas a quienes sean asegurados, pensionados a quienes tengan vigentes sus derechos en los seguros de vejez, invalidez y muerte, de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Dentro del campo de prestaciones sociales dadas por el Seguro Social, cabe también la de regularizar el estado civil de los asegurados y beneficiados.

También se crean establecimientos y administraciones de velatorios como un servicio más de tipo social, encaminado a ayudar al asegurado o beneficiario en caso de fallecimiento.

Los servicios de solidaridad social, comprenden no sólo la asistencia médica, sino también la farmacéutica y la hospitalaria en la forma que establece la misma Ley del Segu

ro Social en su capítulo respectivo.

En servicios de guarderías incluyen el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y las actividades recreativas; todos estos servicios serán proporcionados directamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social y a través de las instalaciones especiales que hagan para tal efecto, a fin de proporcionar a las madres aseguradas, dicho servicio, el cual les es proporcionado durante su jornada de trabajo, y a los hijos de las aseguradas desde la edad de 43 días, hasta la de 4 años cumplidos.

Todo este tipo de prestaciones o servicios sociales otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, serán proporcionados mediante programas que formule el mismo Instituto y que su presupuesto le permita.

d).- PREVENCIÓN

En lo que respecta a la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo, encontramos que este aspecto de la seguridad social se encuentra bien establecido y desarrollado en la Ley del Seguro Social, dentro de los arts. 88, 89, 90 y 91.

En lo referente a la prevención de accidentes, el Seguro Social es el órgano indicado para desarrollar los medios y bases de ésta rama, ya que viene a ser un renglón que le cuesta mucho económicamente, por lo tanto los accidentes deben ser prevenidos, ya que la mayoría causa incapacidades temporales que pueden durar varios meses; no solamente la víctima sufre las consecuencias del accidente, sino también su familia, ya que en ocasiones éstos son vitales y apremiantes para el trabajador y los suyos. Los accidentes se imputan en forma directa o indirecta a fallas humanas, asimismo un accidente se previene como resultado de una concatenación de circunstancias tecnológicas, fisiológicas y psicológicas con corrientes.

Los accidentes no solamente ocurren con el manejo de máquinas peligrosas como son sierras, prensas, o empleo de substancias más peligrosas, como los explosivos y líquidos volátiles inflamables; sino que los accidentes también suelen ocurrir por movimientos comunes del trabajador, o por tropiezos, por caerse, por manipular o manejar o golpear objetos que proyectan solamente el desafortunado accidente a que se encuentra expuesto el trabajador, es por ello, que las medidas de prevención no solamente van a aminorar el renglón sumamente costoso que le reporta en el presupuesto y en la economía del Seguro Social.

El Instituto además, debe proporcionar servicios medicos-educativos y sociales, con el objeto de prevenir la realización de un estado de invalidez, cuando las prestaciones del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, no sean suficientes para lograrlo. Una de las obligaciones de los patrones, es la de facilitar y de prestar ayuda al Instituto para que pueda éste realizar las investigaciones y actividades de carácter preventivo. La acción preventiva del Instituto comprende también conjuntamente con el gobierno federal, lo tocante a campañas nacionales contra enfermedades sociales como la tuberculosis, paludismo, enfermedades venéreas, el alcoholismo y otras semejantes. A efecto de impedir la realización de un estado de invalidez o recuperar en su caso la capacidad de trabajo de un individuo pensionado, se faculta al Instituto cuando no sean suficientes las prestaciones del régimen de enfermedad, para proporcionar a los asegurados servicios preventivos o curativos, ya sea individualmente o por procedimientos de alcance general, con esta disposición se obtiene una importante finalidad en beneficio del conglomerado social, ya que se tiende a reducir el número de los individuos inactivos para la producción.

Tomando en cuenta lo anterior, es de importancia vital que el mismo Seguro Social, órgano al servicio de ese sector mayoritario que no es más que el trabajador y por ende



su familia, vea por el mejoramiento de éstos al dar las medidas preventivas que van a repercutir también en una mejor administración del Seguro Social, y lógicamente en la obtención a nivel nacional de la seguridad social en aras de un mejor país para todos los mexicanos.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

1.- Cuando el trabajador va a laborar, a menudo tropieza con la discriminación en cuanto a las oportunidades de aprendizaje, de formación profesional, de contratación, de remuneración y de promoción.

2.- La marcha en la solución de los problemas relativos de los trabajadores, será lenta. Se llegará a ella solamente modificando las leyes, la práctica, las costumbres y actitudes que acompañarán al desarrollo económico, y producirán nuevas estructuras sociales y capacitarán a él para que marche por todos los caminos de la vida y del trabajo.

3.- Actualmente en nuestro país, el Seguro Social viene a proteger a un sector de la población, es decir, al trabajador afiliado y a sus beneficiarios, pero su propósito y encauce es alcanzar la seguridad social para todo el pueblo de México y de todo el estudiantado que así lo requiera.

4.- En los países de economía fuerte el trabajo adquiere cada vez mayor variedad, importancia y responsabilidad de dicha institución.

5.- El trabajador y su familia en el Seguro Social guardan una importante reglamentación y por ende, una protección que no da cabida a distinción de ninguna especie.

6.- La seguridad social exige un desarrollo que permita atender a las necesidades que continuamente van surgiendo en el desarrollo lógico de un país.

B I B L I O G R A F I A

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arce Cano Gustavo,  
LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO  
Mex. Edit. Botas, 1944.
- 2.- Bonilla Millán Gabriel,  
TEORIA DEL SEGURO SOCIAL  
Mex. Edit. Nal. 1945.
- 3.- Coquet Benito,  
LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO  
Mex. IMSS., 1964.
- 4.- ESENCIA IMPERATIVA DEL ART. 123 CONST.  
Unión Linotipográfica de la Rep. Mex. 1948.
- 5.- García Cruz Miguel,  
LA SEGURIDAD SOCIAL, BASES EVOLUCION, IMPORTANCIA  
ECONOMICA SOCIAL Y POLITICA.  
Mex. 1955.
- 6.- García Cruz Miguel,  
EVOLUCION MEXICANA DEL IDEARIO DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL  
Mex. U.N.A.M. 1962.
- 7.- Herrera Gutiérrez Alfonso  
LA LEY MEXICANA DEL SEGURO SOCIAL
- 8.- Instituto Mexicano del Seguro Social,  
LEYES, REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS  
Mex. Edit. IMSS. 1969.
- 9.- Revista de la O.I.T.  
LA O.I.T. Y EL TRABAJO FEMENINO  
O.I.T., Ginebra, 1968.
- 10.- Revista de la O.I.T.  
LA O.I.T. Y LA SEGURIDAD SOCIAL  
Edit. O.I.T., Ginebra, 1968.
- 11.- Revista Internacional del Trabajo,  
Vol. 72, núm. 5.  
O.I.T., Ginebra, 1965.

- 12.- Revista Internacional del Trabajo.  
Vol. 69, núm. 5  
O.I.T., Ginebra, 1964.
- 13.- Revista Internacional del Trabajo.  
Vol. 76, núm. 3  
O.I.T., Ginebra, 1967.
- 14.- Revista de la O.I.T.  
LA TRABAJADORA CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES  
O.I.T. Ginebra, 1965.
- 15.- Revista de la O.I.T.  
MANUAL DE EDUCACION OBRERA.  
O.I.T., Ginebra, 1968.
- 16.- Pierrete Sartin,  
LA PROMOCION DE LA MUJER  
Edit. Labor, S.A., 1970.
- 17.- Spota Alma Luisa,  
LA IGUALDAD JURIDICA Y SOCIAL DE LOS SEXOS  
Edit. Porrúa, Mex., 1966.
- 18.- Sir Williams Beveridge,  
PLAN DE BEVERIDGE
- 19.- Morones Prieto Ignacio,  
TESIS MEXICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL  
IMSS, 1970.
- 20.- Trueba Urbina Alberto,  
EVOLUCION DE LA HUELGA  
Edit. Botas, México.
- 21.- Trueba Urbina Alberto,  
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO  
Edit. Porrúa, 1970.

#### LEYES CONSULTADAS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2.- Nueva Ley Federal del Trabajo,  
Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera  
Edit. Porrúa, Mex.,
- 3.- Nueva Ley del Seguro Social  
IMSS, Mex.,



LEGISLACION

ARTICULO 123, Fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS 4, 5, 8, 19, 45, 65, 88, 89, 90, 91, 112, 167, 237, 240, 243, 247, 253, 255, 257, 267, 268, 274.- Ley del Seguro Social.

ARTICULO 515.- Ley Federal del Trabajo.